

COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO EN SALUD

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024

ANTECEDENTE

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES), aprobado por Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, establece en el artículo 4:

“El Comité Nacional de Pregrado de salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Pregrado de salud y está integrado por:

(...) d) Un representante de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional,

(...) i) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las facultades y escuelas de Farmacia y Bioquímica, Odontología y Tecnología Médica,

j) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las facultades y escuelas de Psicología, Nutrición, Trabajo Social, Biología, Ingeniería Sanitaria y Medicina Veterinaria,

k) Un representante de los estudiantes, perteneciente a una Facultad de Ciencias de la Salud. Esta representación será por un año no renovable (...)”

CAPITULO I: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 1. La Comisión Electoral (CE) es conformada mediante Acuerdo del CONAPRES, en sesión ordinaria o extraordinaria. Son 3 integrantes que cumplen los roles de Presidente, Secretario y Vocal. Tiene por función principal conducir el proceso electoral.

Artículo 2. La CE conduce las sesiones eleccionarias descritas en este Reglamento, de las que se elaboran sendas Actas, las cuales son publicadas en la página web oficial del CONAPRES.

CAPITULO II: SOBRE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECCIONES/GERENCIAS REGIONALES DE SALUD

Artículo 3. El Secretario Ejecutivo, o la entidad que delegue la Presidencia del CONAPRES, convoca, vía documento oficial a las 25 Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, a sesión para elegir a sus representantes (Titular y Alterno) ante el CONAPRES.

Artículo 4. El documento de convocatoria debe consignar la fecha y hora de inicio de la sesión eleccionaria, así como el lugar o medio de encuentro. Participan los Directores/Gerentes Regionales de Salud o las personas que éstos deleguen.

Artículo 5. El procedimiento de la elección se rige por la pauta del capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ROTATORIO ENTRE LAS ASOCIACIONES DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FARMACIA Y BIOQUIMICA, ODONTOLOGIA Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo, o la entidad que delegue la Presidencia del CONAPRES, convoca, vía documento oficial a los Presidentes de las Asociaciones de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica, Odontología y Tecnología Médica, a sesión para elegir la entidad que ejercerá la representación por un año, ante el CONAPRES, conforme al artículo 4 literal i y artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES.

Artículo 7. El documento de convocatoria debe consignar la fecha y hora de inicio de la sesión eleccionaria, así como el lugar o medio de encuentro. Participan los Presidentes de las Asociaciones señaladas o las personas que éstos deleguen.

Artículo 8. El procedimiento de la elección se rige por la pauta del capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO IV: SOBRE LA CONVOCATORIA A DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ROTATORIO ENTRE LAS ASOCIACIONES DE FACULTADES Y ESCUELAS DE PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, TRABAJO SOCIAL, BIOLOGÍA, INGENIERÍA SANITARIA, Y MEDICINA VETERINARIA

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo, o la entidad que delegue la Presidencia del CONAPRES, convoca, vía documento oficial a los Presidentes de las Asociaciones de Facultades y Escuelas de Psicología, Nutrición, Trabajo Social, Biología, Ingeniería Sanitaria, y Medicina Veterinaria, a sesión para elegir la entidad que ejercerá la representación por un año, ante el CONAPRES, conforme al artículo 4 literal j y artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES

Artículo 10. El documento de convocatoria debe consignar la fecha y hora de inicio de la sesión eleccionaria, así como el lugar o medio de encuentro. Participan los Presidentes de las Asociaciones señaladas o las personas que éstos deleguen.

Artículo 11. El procedimiento de la elección se rige por la pauta del capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO V: SOBRE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo, o la entidad que delegue la Presidencia del CONAPRES, convoca, vía documento oficial a sesión para elegir al representante de los Estudiantes ante el CONAPRES, conforme al artículo 4 literal k y artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES. Para ello, la CE identifica el público objetivo:

- a. Relación de universidades con carreras de ciencias de la salud que son miembros de las respectivas Asociaciones de Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, según respuesta oficial de estas últimas, dentro del plazo establecido por la CE.
- b. Relación de estudiantes de carreras de ciencias de la salud que son acreditados para postular por parte de sus respectivas universidades, según respuesta oficial de estas últimas, dentro del plazo establecido por la CE.

Artículo 13. El documento de convocatoria debe consignar la fecha y hora de inicio de la sesión eleccionaria, así como el lugar o medio de encuentro. Participan los estudiantes acreditados por sus respectivas universidades, conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14. El procedimiento de la elección se rige por la pauta del capítulo VI de este Reglamento.

CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 15. A la hora de la sesión de elección correspondiente, la CE verifica la asistencia de los convocados. Sólo pueden permanecer en la sesión los convocados o los integrantes de la CE o del CONAPRES. Si la sesión es virtual, cada participante consigna como nombre de usuario su nombre completo, acorde al Documento de Identidad.

Artículo 16. El voto es emitido por vía oral, escrita o a mano alzada. Puede votarse por alguna opción o en blanco.

Artículo 17. En cuanto a la votación para elegir al representante de los Estudiantes, cada candidato tiene hasta tres opciones, considerándose a la primera opción peso 3, a la segunda opción peso 2, y a la tercera opción peso 1. Los que reúnen la primera y segunda mayor votación son elegidos por un año como representantes Titular y Alterno, respectivamente. En cuanto a la votación para elegir a los representantes indicados en los capítulos II, III y IV de este Reglamento, se define por mayoría simple de los presentes en la elección a la entidad que contará con representantes Titular y Alterno.

Artículo 18. En caso de empate, se procederá a un cuarto intermedio, y al reiniciarse la sesión eleccionaria se efectúa la segunda votación. De persistir el empate se da prioridad a la entidad que presentó primero la acreditación de sus representantes para la respectiva sesión de elección. En última instancia, la definición es aleatoria.

Artículo 19. Una vez declarado el cierre de la votación, no son admitidos votos extemporáneos.

Artículo 20. Es declarado el resultado de la elección en cada caso, se registra en Acta y ésta es presentada a la Secretaría Ejecutiva del CONAPRES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La CE puede anular una elección en caso de encontrar irregularidades no detectadas previamente o durante al acto electoral. Los fallos de la CE son inapelables.

Segunda. Todo asunto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la CE con carácter de inapelable.

Tercera. Para las elecciones reseñadas, excepto la del representante de los Estudiantes, es posible que la entidad que termina su período de representación continúe por un período más, en caso que no se presenten las entidades a las que correspondería la alternancia.